



EST-VCT-GIAM-049

ESTADO No. 049

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 8:00 a.m., de hoy 01 de abril de 2014.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	АСТО	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	HINM-01	SALINAS MARITIMAS DE MANARE LTDA		27/03/2014	AUTO VSC No 021	Una vez revisados los hallazgos, conclusiones y recomendaciones formulados por el Consorcio en el IFI objeto de análisis, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a efectuar los requerimientos respectivos, aclarando previamente los siguientes aspectos: Respecto de los hallazgos evidenciados en la evaluación documental: El consorcio realizó la evaluación documental del expediente del contrato de concesión que nos ocupa, en el mes de agosto de 2013. En el Informe de Fiscalización Integral del citado contrato se evidenciaron un total de seis (6) hallazgos, formulados en virtud del estudio documental adelantado. Los hallazgos No. 1, 3, 5 y 6 serán objeto de requerimiento por parte de la autoridad minera en el presente acto administrativo. En cuanto al hallazgo No. 2 referente al pago de regalías por la producción de sal en el área del contrato de concesión, causadas desde el tercer trimestre del año 2011 y hasta el cuarto trimestre del año 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera expidió la Resolución No. 258 del 5 de marzo de 2014, mediante la cual se DECLARA EL MONTO DE LAS REGALÍAS ADEUDADAS Y OTRAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HINM-01, con el fin de que dichas acreencias





sean reconocidas en la promoción y futuro acuerdo de reestructuración de la
sociedad SAMA LTOA., en los términos de la Ley 550 de 1999, dado que
mediante oficio identificado con el No. 400156777 del 6 de noviembre de
2013, del cual se remitió copia al expediente minero, la Superintendencia de
Sociedades aceptó la promoción de un acuerdo de reestructuración de la
referida sociedad, y designó al Doctor Luis Fernando Alvarado Ortiz, como
agente promotor del mismo.
Frente al hallazgo No. 4, según el cual no se evidenció el cumplimiento a los
requerimientos formulados al titular minero a través de la Resolución No. 42
del 2 de mayo de 2012, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y
Seguridad Minera profirió la Resolución No. VSC-742 del 26 de julio de 2013,
mediante la cual se impuso una sanción pecuniaria al titular por dicho
incumplimiento, en los siguientes términos:
"ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure
Limitada beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión
No. HINM-01, multa por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y
OCHO MIL PESOS MICTE equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales
mensuales vigentes para el año 2013, para que acredite el cumplimiento de
lo requerido en la Resolución No. 042 de mayo 02 de 2012."
La multa señalada no ha sido objeto de pago por parte del concesionario, y
por tanto esa y otras acreencias de ese tipo fueron incluidas en la Resolución
No. 258 del 5 de marzo de 2014, con el fin de que sean reconocidas en la
promoción del acuerdo de reestructuración de la sociedad SAMA LTDA., y en
el acuerdo correspondiente, según se mencionó anteriormente.
Respecto de los hallazgos evidenciados en la inspección de campo:
El consorcio realizó una inspección de campo al lugar de ejecución del
contrato de concesión entre los días 26 y 30 de agosto de 2013. En el informe
de dicha visita se evidenciaron un total de trece (13) hallazgos, todos los
cuales serán objeto de requerimiento través del presente acto
administrativo.
Finalmente, con base en las recomendaciones y conclusiones establecidas en
el citado IFI, se efectuaran cinco (5) requerimientos adicionales.
Así las cosas y con fundamento en los hallazgos contenidos en el IFI del





Contrato de Concesión No. HINM-01, del cual se aporta copia al expediente
la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia
Nacional de Minería ha advertido que como resultado de los mismos se hace
necesario requerir a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA.
SAMA LTDA para que dé estricto cumplimiento a las obligaciones
contenidas en el contrato de concesión referido y a lo dispuesto en la Ley 685
de 2001, así:
1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS D
MANAURE LTDASAMA LTDA, beneficiaria de los derechos emanados d
Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las estipulaciones del artícul
115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, par
que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de l
notificación del presente acto administrativo, allegue a la autoridad mine
los siguientes documentos :
1.1. Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondientes
los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
1.2. La póliza minero-ambiental que garantice el cumplimiento de la
obligaciones emanadas del referido Contrato de Concesión.
1.3. El Plan de Trabajos y Obras (PTO) preliminar, el cual regirá la
condiciones de operación de la salina hasta tanto se presente el PT
definitivo por parte del o ador privado, que de acuerdo con los compromiso
contractuales debe ser contratado con el fin de continuar con la operació
minera. Este PTO preliminar deberá ser allegado en las condicione
establecidas en la Resolución No. 742 del 26 de julio de 2013, es decir qu
debe incluir los siguientes aspectos :
/ Localización del área del contrato a escala 1:25.000 con la delimitación
tanto del área del contrato como del área definitiva de explotación de la
salinas.
./ Plano topográfico de las áreas de interés a escala 1:5000 con curvas de
nivel en lo posible cada metro, de acuerdo con la extensión y característica





	morfológicas del área y de acuerdo a lo especificado en las Guías Minero-
	Ambientales, en cuanto a las normas y procedimientos para la elaboración de
	planos y mapas.
	./ Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial
	(construcciones, carreteras, líneas eléctricas etc.,) los accidentes geográficos
	principales (quebradas, cerros etc.,) y las labores y facilidades mineras
	existentes (estaciones de bombeo, reservorios, charcas de cosecha, jarillones,
	cristalizadores, patios de almacenamiento de sal, planta de lavado, tolvas,
	instalaciones de puerto, talleres, instalaciones administrativas, etc.).
	./ Hidrología y caracterización climatológica del área en la cual se desarrolla
	el proyecto.
	./ Aspectos generales del proceso de producción. Descripción tanto del
	proceso (operaciones unitarias y auxiliares) como de la infraestructura
	incluyendo instalaciones, equipos, patios de acopio y demás bienes
	vinculados al Centro de Producción de Sal de Manaure.
	/ Planeamiento a corto y mediano plazo según el método de extracción
	seleccionado y secuencia del proceso de producción de sal (cronograma
	general del proyecto, incluyendo labores de desarrollo y producción de las
	salinas de Manaure).
	/ Estudio de mercados y plan de producción del centro salinero de Manaure.
	Calidad de la sal producida, destino y flujo anual de producción estimado. El
	plan de producción está sujeto variaciones climatológicas, la optimización de
	la infraestructura y a las condiciones de mercado.
	./ Planteamiento de la organización administrativa para la ejecución del
	proyecto que contemple el organigrama propuesto, los requerimientos
	anuales de personal y los programas de mantenimiento de equipo
	entrenamiento de personal, seguridad minera, salud ocupacional, etc.
	./ Evaluación económica y financiera del proyecto. En este punto se deber
	incluir los estudios de costos de producción y transporte, las inversiones, la
	evaluación económica y financiera y el análisis de sensibilidad del proyecto.
	1.4 Los soportes de las afiliaciones del personal a Seguridad Social Integral
	(Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías) y los
	comprobantes de pago de dichas obligaciones desde el mes de enero de
00 040 DE 01 DE ARRIL DE 2014	





2011 hasta la fecha.
1.5 Los registros y planos de la operación minera actualizados, que incluyan las curivel de los depósitos.
1.6 El Reglamento de Higiene y Seguridad Minera que rige la actividad en el centro de producción.
1.7 El Programa de Salud Ocupacional que rige la actividad en el centro de producción.
1.8 Los resultados de los análisis de las aguas residuales industriales generadas en el laboratorio químico, cristalizadores, planta de lavado de sal y lavado de maquinaria.
1.9 Los registros oficiales de producción correspondientes a cada uno de meses de los años 2011, 2012 y 2013. 1.10 La Resolución o documento que acredite la cesión del Plan de Manejo Ambiental de Fiducoldex a favor de SAMA LTOA. 1.11 Las modificaciones que se han realizado a la Escritura Pública No. 135 de 2004 y la constancia de su inscripción en la Cámara de Comercio correspondiente.
1.12 Un informe general del estado de sus obligaciones laborales desde la inscripción del Contrato de Concesión en el Registro Minero Nacional hasta la fecha, en el que se incluyan expresamente los pasivos laborales a su cargo y se anexen los soportes de pago correspondientes.
2. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDASAMA LTDA, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la





notificación del presente acto administrativo, acredite ante la autoridad minera haber realizado las siguientes actividades :
1.1 Las reparaciones del pasamanos del paso peatonal a la estación de
bombeo principal S-1, el cual se encuentra incompleto y en regular estado, de algunas redes eléctricas internas (postes y cableado), que tambié
evidencian deterioro.
1.2 El retiro de los residuos sólidos advertidos dentro de los canales para l
captación de aguas de escorrentía en el sector de las instalacione
administrativas, planta de lavado y cristalizadores.
1.3 El cubrimiento de las volquetas, según lo especificado en el PMA, qu
evite la dispersión de las partículas por acción del viento, dada la velocida
con que transitan.
1.4 La plena aplicación del programa de manejo de ruido y acredite s
cumplimiento mediante un informe al respecto.
1.5 Dar cumplimiento a lo establecido respecto de la disposición de residuos.
1.6 Dar cumplimiento al programa de señalización planteado en el Plan d
Manejo Ambiental aprobado por CORPOGUAJIRA, en cuanto a señale
obligatorias, prohibición y de advertencia, las cuales se deben instalar en lo
sectores de los depósitos, casetas de bombeo, cristalizadores, planta de lavado e instalaciones administrativas.
lavado e instalaciones administrativas.
1.7 Realice un censo y allegue a la ANM sus resultados, con el fin d
determinar la comunidad específica a la que pertenecen y el número d
personas que: i) Se benefician con el desarrollo de las actividades d
aprovechamiento del mineral, en las charcas indígenas autorizadas. i Realizan actividades mineras encaminadas al aprovechamiento de minerale
en los distintos reservorios y cristalizadores del Centro de Producción de sa





					con autorización de la sociedad SAMA LTDA. iii) Desarrollan actividades informales de producción de sal marina y extracción de yeso. 1.8 La implementación de controles para evitar la salida de sal y de yeso sin su autorización.
					1.9 Levante un inventario de los bienes muebles e inmuebles que actualmente forman parte del centro de producción, y allegue los certificados de libertad y tradición de los inmuebles afectos a éste. En mérito de los requerimientos realizados, córrase traslado por el término de diez (10) días a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA
					SAMA LTDA, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01 del Informe de Fiscalización Integral No. 2 elaborado por el Consorcio HGC y que contiene los resultados de la vistita de inspección adelantada.
					De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 10° de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
					Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente HINM-01, el titular-minero es la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. –SAMA LTDA, quien tiene registrada como dirección para envió de correspondencia la Calle 2 # 5- 137, Municipio de Manaure,
CONTRATO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	13/03/2014	AUTO VSC No 020	Guajira. 1. REQUERIR a la empresa CERRO MATOSO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, para que en el término improrrogable de treinta días (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo informe a esta Vicepresidencia sobre la medidas adoptadas para que en la base de datos del modelo
					geológico, sea posible almacenar en un repositorio de datos, la información del modelo de reservas de mineral y topografía, que ha sido utilizada para la aplicación del proceso de determinación de distribución de mineral minado





por municipio en un periodo determinado (mes o trimestre).
2. REQUERIR a la empresa CERRO MATOSO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, para que en el terminó improrrogable de treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta Vicepresidencia un informe detallado que contenga el Reporte Anual de Exploración para la vigencia 2013, basado en los resultados obtenidos de las diferentes actividades ejecutadas según los Planes de los Trabajos de Exploración tanto para el mineral de níquel como para carbón presentados para el año 2013 conforme a lo establecido en los términos de referencia para los informes de exploración.
3. REQUERIR a la empresa CERRO MATOSO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, para que en el terminó improrrogable de treinta días (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue la siguiente información El ajuste al documento "Actualización del Plan de Cierre de la Mina y la Planta de Procesamiento", incluyendo la proyección de las inversiones en el tiempo de las actividades contempladas en dicho documento, requerido mediante Auto VSC 035 del 3 de julio de 2013.
Informe sobre el Programa de Divulgación a la comunidad y/o partes interesadas sobre la implementación del Plan de Cierre de la Mina y la Planta de Procesamiento.
Informe sobre las medidas adoptadas por la empresa para minimizar la ocurrencia de eventos puntuales de emisión, con ocasión del disparo en e sistema de manejo de finos ocurrido durante la visita de inspección.
4. REQUERIR a la empresa CERRO MATOSO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, para que en el terminó improrrogable de treinta días (30) días, contados a partir de la





notificación del presente acto administrativo expliqué y/o aclare: El procedimiento empleado para efectuar los ajustes derivados del impacto de las producciones estimadas en la determinación de los costos considerados como aplicables en la fórmula que actualmente se emplea para calcular el precio de referencia del mineral de níquel para la liquidación y pago de regalías, al momento en el que se conoce la producción real. La fecha desde la cual los costos asociados a los centros de costos de MNR que son llevados en la actualidad a la formula, empezaron a ser cargados como costos aplicables. Dado que la Agencia nacional de Minería observó que en los anexos soportes del formulario para la liquidación y pago de regalías correspondiente al 111 trimestre de 2013 se registra un costo llevado con valor negativo denominado "recuperación otros ingresos empleados alimentación", es decir se efectuó una reversión de un mayor valor de costo que fue aplicado a las regalías por valor de \$1.653.314., Cerro Matoso S.A. debe aclarar el periodo de la reversión de este costo, indicando las fechas desde las cuales se presentó el mayor costo aplicado a las regalías y las fechas cubiertas por la reversión efectuada. Cerro Matoso S. A. debe informar a la Agencia Nacional de Minería la fecha desde la cual se identificó que la partida denominada "ajuste por inflación" es llevada como un costo aplicable en la fórmula empleada para la determinación del precio base para la liquidación y pago de regalías de níquel y en consecuencia, debe proceder a efectuar la reversión de todas las sumas aplicadas por este concepto para la liquidación y pago de regalías, particularmente las identificadas en el IV trimestre de 2012 y 11 trimestre de 2013. **5. REQUERIR** a la empresa CERRO MATOSO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, para que en el terminó improrrogable de treinta días (30) días, contados a partir de la





					notificación del presente acto administrativo proceda a efectuar la reversión las sumas de dinero que han sido llevadas como costo aplicable (al 75%) en la fórmula empleada para la determinación del precio base para la liquidación y pago de regalías del níquel, por concepto de amortización de la prima de contratación cancelada por CMSA a la firma del otrosí No. 4. De conformidad a las estipulaciones contractuales del contrato 051-96M, las regalías y compensaciones deben ser pagadas conforme a las prescripciones de la Ley 141 de 1994, y por consiguiente las regalías liquidadas y pagadas por CMSA en el 11, 111 y IV de 2013, son de carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la metodología para la determinación del precio base de regalías para el mineral de níquel y éste sea fijado por la Unidad de Planeación Minero Energética. En mérito de los requerimientos realizados, córrase traslado por el término de diez (10) días a Cerro Matoso S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Exploración y Explotación No. 051- 96M, del Informe de Fiscalización Integral VSC- 003 elaborado por la Agencia Nacional de Minería y que contiene los resultados de la vistita de inspección adelantada durante los días 5 al 8 de noviembre de 2013. El cumplimiento de las recomendaciones consignadas en el referido informe, serán objeto de verificación en próxima visita de inspección.
CONTRATO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION	044-89	CI PRODECO S.A.	13/03/2014	AUTO VSC No 019	1. REQUERIR a la empresa CI PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Exploración y Explotación No. 044-89, para que una vez obtenidos los resultados del análisis del deslizamiento ocurrido en el Botadero Norte se remita el respectivo informe a la Agencia Nacional de Minería. De igual forma, conforme al análisis de la estructura de la Falla ubicada en el nivel 3 y las posibles consecuencias sobre el cambio de secuencia en los planes mineros anuales y de largo plazo, presente a la Agencia Nacional de Minería un informe de los resultados de los estudios y las decisiones tomadas por la empresa al respecto. 2. REQUERIR a la empresa CI PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos





emanados del Contrato de Exploración y Explotación No. 044-89, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, explique las razones por las cuales existe una diferencia de **13.679.5 toneladas** entre la producción declarada en marzo y abril de 2002 y el saldo inicial reportado en julio de 2004 y aclare sobre el destino de esta parte de la producción total de 33.898.5 toneladas del2002.

Dentro del término concedido y respecto del cotejo de la información reportada por PRODECO para cada uno de sus embarques, en el momento de la exportación, con la información detallada de los despachos diarios a cada uno de los buques, registrada en los archivos "Coalin" de cada uno de los puertos, explique las razones por las cuales existen diferencias en los datos de cantidades exportadas por buque en los embarques: GIORGIS GARRAS del 25-may-2005, CSL SPIRIT del 15-jun-2005, MEO SEA del 6-dic- 2005, TSURU del 20-oct-2006, DIMITRIS APESAKIS del 23-jun-2009, ICE PEARL del 15-nov-2009, TEH MAY del 21-nov-2009, HATO del 23-nov-2009, OCEAN SPIRIT del 19-dic-2009, TAIJU del 23-dic-2009 y GENCO KNIGHT del 28-dic-2009, que se describen en el informe de visita.

- 3. **REQUERIR** a la empresa CI PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Exploración y Explotación No. 044.,89, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Agencia Nacional de Minería, un informe detallado sobre las actuaciones adelantadas por C.I. PRDODECO S.A., para obtener la aprobación de la modificación del Plan de Manejo Ambiental, con el fin de dar viabilidad ambiental al desarrollo de las actividades mineras aprobadas en el PTI 2010 y que son objeto de suspensión por parte de la ANLA.
- 4. **REQUERIR** a la empresa CI PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Exploración y Explotación No. 044-89, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la





						notificación del presente acto administrativo, allegue a la Agencia Nacional de Minería, un informe de las acciones emprendidas para efectuar la evaluación del impacto y el beneficio obtenido, tanto para empresa como para región con las inversiones realizadas durante la vigencia 2012 y 2013. En especial en proyectos como:
						Plan Becas Universitarias.
						Programas de salud integral.
						Programas de emprendimiento y generación de ingresos.
						De igual forma y el término concedido C.I. PRODECO, deberá allegar una
						relación de los Proveedores de la compañía discriminando especialmente los
						proveedores locales, regionales y Nacionales que les prestan servicios.
						En mérito de los requerimientos realizados, córrase traslado por el término
						de diez (10) días a Cl PRODECO beneficiaria de los derechos emanados del
						Contrato de Exploración y Explotación 044-89 del Informe de Fiscalización
						Integral VSC- 005 elaborado por la Agencia Nacional de Minería y que
						contiene los resultados de la vistita de inspección adelantada durante los días
						25 al 29 de noviembre de 2013. El cumplimiento de las recomendaciones
						consignadas en el referido informe, serán objeto de verificación en próxima
						visita de inspección.
CONTRATO DE	CL3-081	BOGOTA COQUE LLC	3029-3030	03/03/2014	AUTO GET No 033	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en la
CONCESION		SUCURSAL				Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, se procede a:
		COLOMBIANA				
		JORGE ENRIQUE TORRES				REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. CL3-081, bajo
		GONZALES, LUIS OMAR				apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de
		TORRES GONZALEZ				2001, para que allegue Correcciones al Programa de Trabajos y Obras -
						PTO, conforme lo indican los numerales 2.1 y 2.2 del Concepto Técnico-
						GET No. 029 del 27 de febrero del 2014. Razón por la cual se le otorga un
						término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la
						notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le
						imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas





	<u> </u>	T	1			1
						correspondientes.
						Correr traslado a los titulares del Contrato de Concesión No. CL3-081, del
						Concepto Técnico GET No. 029 de fecha 27 de febrero de 2014.
CONTRATO DE	AD9-111	CARBOMINE S.A.S.	307-308	04/03/2014	AUTO GET No 036	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en la
CONCESION						Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, se procede a:
						Requerir a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No. AD9-111,
						bajo a premio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto
						2655 de 1988, para que allegue Complemento al Programa de Trabajos e
						Inversiones- PTI, como lo indica el numeral 2.2 del concepto técnico GET-
						033 del 28 de febrero de 2014. Razón por la cual se le otorga un término
						de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente
						proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su
						defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
						RECORDAR a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No. AD9-111,
						que debe hacer llegar copia del Acto Administrativo de otorgamiento de
						la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad
						Ambiental competente para la Región a la AGENCIA NACIONAL DE
						MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685
						del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible
						descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.
						Correr traslado a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No. AD9-111,
						del Concepto Técnico GET No. 033 de fecha 28 de febrero de 2014.
CONTRATO DE	CAA-091	PROYECTOS DE	403-404	05/03/2014	AUTO GET No 038	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en la
CONCESION		INGENIERIA Y				Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, se procede a:
		GEOLOGIA				APROBAR, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos,
		COLOMBIANA-				para la explotación de ARENAS SILICEAS Y RECEBO, en el área del
		PROINGEFCOL LTDA				Contrato de Concesión No. CAA-091, de conformidad con el Concepto
						Técnico GET-035 de fecha 05 de marzo de 2014.
						RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CAA-091 ,
						que NO puede desarrollar labores de Explotación, hasta que haya
						obtenido el Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y
						en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental Competente para





						 la Región y que de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, tal como lo estipula el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001. So pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Art. 338 del Código Penal. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CAA-091, que como medidas complementarias, debe cumplir: Con Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993) y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. Correr traslado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CAA-091, del Concepto Técnico GET- No. 035 de fecha 05 de marzo de 2014.
CONTRATO DE CONCESION	FDN-091	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	521-522	03/03/2014	AUTO GET No 035	 En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, se procede a: APROBAR, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos para la explotación de CARBÓN en el área del Contrato de Concesión No. FDN-091 quedando el título en la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 030 de fecha 28 de febrero del 2014. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FDN-091, que NO puede desarrollar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto hayan obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, y de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NAt;IQNAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FDN-091, que Como medidas complementarias, debe cumplir: Con Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas (Decreto 1335 del 15 de julio





						de 1987) y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.
						• Correr traslado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FDN-
						091, del Concepto Técnico GET No. 030 de fecha 28 de febrero del 2014.
CONTRATO DE	GFM-141	REGNER ORSAY	320-322	05/03/2014	AUTO GET No 037	APROBAR , el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos para
CONCESION		BELTRAN SANCHEZ,				la explotación de CARBÓN Y ARENAS SILICEAS en el área del Contrato de
		ABDENAGO MURCIA				Concesión No. GFM-141 quedando el título en la etapa de Explotación, de
		SUAZO, YENITH				conformidad con el Concepto Técnico GET No. 036 de fecha 05 de marzo del
		AZUCENA URCIA				2014.
		SUAZO, GLORIA				RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GFM-141, que NO
		ANGELICA SANCHEZ				puede desarrollar labores de Explotación , hasta tanto hayan obtenido el
		BUENO Y NOHELIA				Acto Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y
		LAYTON REYES				en firme , por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, y
						de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-,
						tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001 , so pena de
						encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el
						Artículo 338 del Código Penal.
						RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GFM-141 , que
						Como medidas complementarias , debe cumplir:
						• Con Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y
						Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y a cielo abierto (Decreto
						1335 del 15 de julio de 1987 y Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993
						respectivamente) y con las demás normas emanadas por el Ministerio de
						Trabajo.
						Correr traslado a los titulares del Contrato de Concesión No. GFM-141, del
						Concepto Técnico GET No. 036 de fecha 05 de marzo del 2014.
CONTRATO DE	18253	FAGLOMADA Y	447-448	06/03/2014	AUTO GET No 041	,
CONCESION		COMPAÑÍA LTDA				Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, se procede a:
);;> REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18253,
						bajo a premio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655
						de 1988, para que allegue Complemento al Programa de Trabajos e
						Inversiones - PTI, conforme lo indican el numeral 2.1 del concepto técnico
						GET No. 039 del 6 de marzo de 2014. Razón por la cual se le otorga un





	1	1	1	I		
						término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la
						notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le
						imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
);;> Correr traslado a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18253,
						del Concepto Técnico GET No. 039 de fecha 6 de marzo de 2014.
CONTRATO DE	HCE-081	GOMEZ BLANCO S. EN	251-252	07/03/2014	AUTO GET No 043	;; Requerir a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No. HCE-081,
CONCESION		C.S.				bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de
						2001, para que allegue Correcciones al Programa de Trabajos y Obras - PTO,
						como lo indican los numerales 2.1 y 2.2 del concepto técnico GET No. 042 del
						7 de marzo de 2014. Razón por la cual se le otorga un término de treinta (30)
						días contados a partir de la notificación del presente proveído para que
						subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las
						pruebas correspondientes.
						;; RECORDAR a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No. HCE-081,
						que NO puede desarrollar labores de Explotación, hasta tanto tenga
						aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y obtenido el Acto
						Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en
						firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, y que
						de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-,
						tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de
						encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el
						Artículo 338 del Código Penal.
						;; Correr traslado a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No. HCE-
						081, del Concepto Técnico GET No. 042 de fecha 7 de marzo de 2013.
LICENCIA DE	19238	PASCUAL BALLEN	427	05/03/2014	AUTO GET No 039	
EXPLOTACION		CASTILLO	,	00,00,202		Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, se procede a:
2711 20 17 10 10 11						Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 19238, bajo a premio de
						multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que
						allegue Complemento al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, como lo
						indica el numeral 2.1 del concepto técnico GET No. 037 del 5 de marzo de
						2014. Razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados
						a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que
						subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las
	1					subsaire las faitas que se le imputair o formule su defensa respaidada con las





	1		Т	1	1	
						pruebas correspondientes.
						Correr traslado al titular de la Licencia de Explotación No. 19238, del
						Concepto Técnico GET No. 037 de fecha 5 de marzo de 2014.
CONTRATO DE	18212	FAGLOMADA Y	367-368	13/03/2014	AUTO GET No 048	; REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18212, bajo
CONCESION		COMPAÑÍA LTDA				a premio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de
						1988, para que allegue Complemento y Corrección al Programa de Trabajos e
						Inversiones (PTI) , conforme lo indican el numeral 2.2 del concepto técnico
						GET No.046 del 13 de marzo de 2014. Razón por la cual se le otorga un
						término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la
						notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le
						imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
						; RECORDAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18212, que
						NO puede desarrollar labores de Explotación , hasta tanto haya obtenido el
						Acto Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y
						en firme , por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, y
						que de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
						ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so
						pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el
						legislador en el Artículo 338 del Código Penal.
						; Correr traslado a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18212,
						del Concepto Técnico GET No. 046 de fecha 13 de marzo de 2014.
CONTRATO DE	GHC-102	MARIA CIRSTINA	366-367	03/03/2014	AUTO GET No 034	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en la
CONCESION		ALMANZA PALACIOS Y				Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, se procede a:
		RAFAEL ERNESTO				REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. GHC-102, bajo
		ALAMANZA PALACION				apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,
						para que allegue Complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO,
						conforme lo indica el numeral 2 del Concepto Técnico- GET No. 031 del 28 de
						febrero del 2014. Razón por la cual se le otorga un término de treinta (30)
						días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente
						proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa
						respaldada con las pruebas correspondientes.
						RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GHC-102, que en
						caso de solicitar adición de minerales como fue descrito en oficios anteriores,





		1		1	T	
						deberán presentar actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) para
						los minerales solicitados, contemplando dentro del mismo las actividades de
						exploración, caracterización del mineral y demás puntos plasmados en el
						artículo 84 de la Ley 685 del2001.
						Correr traslado a los titulares del Contrato de Concesión No. GHC-102, del
						Concepto Técnico GET- 031 de 28 de febrero de 2014.
CONTRATO DE	835-17	MNERALES ANDINOS DE	258-259	07/03/2014	AUTO GET No 045	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en la
CONCESION		OCCIDENTE S.A.				Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, se procede a:
);> REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 835-17, bajo
						apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,
						para que allegue Complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO,
						conforme lo indica el numeral 2.2 del Concepto Técnico GET No. 043 del 7 de
						marzo del 2014. Razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días
						contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído
						para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa
						respaldada con las pruebas correspondientes.
						RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 835-17, que
						NO puede desarrollar labores de Construcción y Montaje y/o explotación,
						hasta tanto tenga aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y haya
						obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental
						ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente
						para la Región, y de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE
						MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del
						2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el
						legislador en el Artículo 338 del Código Penal.
);> Correr traslado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 835-17
						, del Concepto Técnico GET No. 043 de fecha 7 de marzo de 2013.
CONTRATO DE	FEV-151	EDUARDO SILVA ARDILA	311-312	06/03/2014	AUTO GET No 040	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en la
CONCESION	1.24 131	LUCANDO SILVA ANDILA	311 312	00,03,2014	7.515 321 10 040	Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, se procede a:
CONCLUION)- A ROBAR, el Prograf!la de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos para
						la explotación de CARBON en el área del Contrato de Concesión No. FEV-151
						quedando el título en la etapa de Explotación, de conformidad con el
						Concepto Técnico GET No. 038 de fecha 6 de marzo del 2014 .





)- RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FEV-151, que NO puede desarrollar labores de Explotación, hasta tanto hayan obtenido el Acto
Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en
firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, y de
dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal
como está estipulado en el Artículo
85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta
punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.
)- RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FEV-151, que Como
medidas complementarias , debe cumplir:
Con Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y
Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas (Decreto 1335 del 15 de julio
de 1987) y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo .
)o> Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No. FEV-151, del
Concepto Técnico GET No. 038 de fecha 6 de marzo del 2014.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **01 de abril de 2014**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO.

Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Elaboró: Julieth Ximena Gonzalez Celis